

Al Señor

Intendente Municipal

DR. JORGE E. YOUNG

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que -- este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Sesión Ordinaria realizada el día 27 de Septiembre del cte. año, al considerar el Expediente: D-128-85 D.E. eleva Expte. I-162-85 INTENDENTE MUNICIPAL eleva al H.C.D. Proyecto de Ordenanza Propiciando derogación Ordenanza N° 903/80 y puesta en vigencia de normas reglamentarias p/actividades comerciales por parte de vendedores ambulantes.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°- Derógase la Ordenanza Municipal registrada bajo el N° 903/80 .-

ARTICULO 2°- Pónese en vigencia las siguientes:

NORMAS REGLAMENTARIAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES POR PARTE DE VENDERORES AMBULANTES

- 1) Queda terminantemente prohibido esta actividad dentro del radio comprendido entre: Avda. Rocha, Intendente Biscayart; -- Avda. Colón y Avda. Alsina.-
- 2) Las pertinentes solicitudes de autorización para la venta ambulante deberán presentarse ante la Oficina de Inspección General.-
- 3) Los vendedores ambulantes autorizados para el ejercicio de dicha actividad tributarán la tasa pertinente ante la dependencia mencionada en el inciso 2), de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal e impositiva vigente.
- 4) En el caso de la venta ambulante de productos alimenticios, independientemente de lo prescripto en el inciso anterior, deberán acreditar, hallarse inscripto en:
 - a) Impuesto a las Ganancias;
 - b) Impuesto a los Ingresos Brutos;
 - c) Impuesto al Valor Agregado;
 - d) Caja Nacional de Previsión Social y/o todo otro impuesto, tasa o gravamen nacional, provincial o municipal que resultare exigible y cumplimentar en especial las normas que sobre condiciones de higiene, regulen la materia.

...///

.../// 2

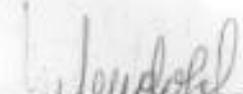
- 5) Queda prohibido utilizar a tales efectos altavoces, parlantes y/o cualquier otro medio sonoro que pueda causar ruidos molestos.-
- 6) Quedan excluidos de las restricciones del inciso 5) las ventas ambulantes que se realicen en los pueblos de campaña y dentro del horario comercial.-

ARTICULO 3º- Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con la aplicación de multas, conforme los montos prescriptos en el Código de Faltas Municipales (Ley 8751)-- las que se duplicarán, en caso de reincidencia por parte de los infractores.- En las situaciones de comercialización de productos en forma ilegal, independientemente de la multa correspondiente, se practicará el decomiso de la mercadería, pudiendo solicitarse el uso de la fuerza pública, en caso de ser necesario,-

ARTICULO 4º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo con la consideración más distinguida.-

ORDENANZA N° 786/85.-


SILVIA L. MENDOZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




ARO. MAURICIO C. BRAUSQUIN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE